



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN 
Comunidad de Madrid

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Aprobado por el Consejo Escolar el 30 de enero de 2008
Modificado con el Decreto de Convivencia
32/ 2019

C.E.I.P. "SEIS DE DICIEMBRE"

ÍNDICE

<u>PREÁMBULO</u>	3
<u>CAPÍTULO I: DEL CENTRO</u>	3
<u>CAPÍTULO II: DE LOS FINES</u>	4
<u>CAPÍTULO III: DE LAS NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA</u>	4
<u>CAPÍTULO IV: DE LAS NORMAS DE CONDUCTA</u>	5
SECCIÓN I: DE LAS NORMAS GENERALES DE CONDUCTA	5
SECCIÓN II: DE LAS PARTICULARES DE CONDUCTA.....	6
<u>CAPÍTULO V: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS</u> ...	8
SECCIÓN I: DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS.....	9
SECCIÓN II: DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS.....	13
<u>CAPÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROFESORADO</u>	14
SECCIÓN I: DE LOS DERECHOS DEL PROFESORADO	14
SECCIÓN II: DE LOS DEBERES DEL PROFESORADO	15
<u>CAPÍTULO VII: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES Y MADRES DE ALUMNOS</u>	16
<u>CAPÍTULO VIII: DE LAS COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO</u>	17
<u>CAPÍTULO IX: DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES</u>	19
<u>CAPÍTULO X: DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO</u>	26
SECCIÓN I: PROCEDIMIENTO ORDINARIO.....	26
SECCIÓN II: PROCEDIMIENTO ESPECIAL.....	27
SECCIÓN III: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.....	28
<u>CAPÍTULO XI: DE LOS SERVICIOS ESCOLARES COMPLEMENTARIOS. EL COMEDOR ESCOLAR</u>	29

PREÁMBULO

El Colegio de Educación Infantil y Primaria “Seis de Diciembre” de Alcobendas (Madrid), en ejercicio del derecho que le confiere el art. 42 j) de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, dictamina, previa aprobación del Consejo Escolar del mismo, el presente Reglamento de Régimen Interior.

En la elaboración de este Reglamento de Régimen Interior se ha aplicado la normativa vigente en esta materia:

- L.O.D.E.: Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación.
- R.D. 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.
- Orden ECI/1864/2006, de 26 de mayo, para el fomento de la convivencia escolar.
- Decreto 32/2019, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid).

CAPÍTULO I DEL CENTRO

Artículo 1. Denominación

La denominación jurídica del Centro es Colegio de Educación Infantil y Primaria “Seis de Diciembre”, con número de código de Centro 28033643 y de identificación fiscal Q-2868702-H.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio del Centro calle Pintor Sorolla nº 19 de Alcobendas (Madrid) y su ámbito de actuación el de esta localidad.

Artículo 3. Características Pedagógicas

En el Centro se imparten las enseñanzas correspondientes a Segundo Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria.

CAPÍTULO II DE LOS FINES

Artículo 4. Fines

La educación en este Colegio de Educación Infantil y Primaria tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad, mediante una formación humana integral, y el respeto de los derechos y libertades fundamentales y el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como la adquisición de hábitos intelectuales de trabajo y capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

CAPÍTULO III DE LAS NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA

Artículo 5. Normas Generales

1. La convivencia se basa fundamentalmente en el respeto a la persona y a las funciones de los órganos, en la confianza, y en el cumplimiento de las normas de conducta. Quedan, por tanto, prohibidos los insultos, los malos tratos, las faltas de respeto y los castigos humillantes.
2. Nuestro Centro fomentará todas las actividades que puedan ayudar a cumplir todas estas funciones. Asimismo, el personal del Centro deberá procurar que su conducta no pueda representar un obstáculo a la educación de los alumnos y a la armónica convivencia de los compañeros.

Artículo 6. Medidas

El diálogo será siempre, en la medida de lo posible, el método de solución de posibles controversias, y se sólo se recurrirá a otras medidas cuando el diálogo resulte inoperante.

En todo caso, no se adoptará ninguna medida antes de haber recabado la información necesaria y tras ser oídas las partes.

Artículo 7. Plan de Convivencia

El C.E.I.P. “Seis de Diciembre” ha elaborado el Plan de Convivencia con la participación efectiva de todos los sectores de la comunidad educativa, fue aprobado por el Consejo Escolar del centro y esta incluido en la Programación general anual del centro.

El Plan recoge todos los objetivos generales y específicos que, a iniciativa del Equipo Directivo, del Claustro de Profesores o del Consejo Escolar, se han programado, tanto dentro como fuera del horario lectivo, con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar.

CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS DE CONDUCTA

SECCIÓN I. DE LAS NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

Artículo 8. Principio general

El presente Reglamento de Régimen Interno recoge el conjunto de normas de conducta que son de obligado cumplimiento para todos los alumnos, tanto dentro como fuera de las aulas, para que reine en el Centro un buen clima de convivencia.

Artículo 9. Elaboración y aprobación

Las Normas de Conducta, que habrán de ser de obligado cumplimiento para todos los alumnos del Centro, deberán ser elaboradas por el Equipo Directivo del Centro, informadas por su Claustro de Profesores y aprobadas por el Consejo Escolar.

Las Normas de Conducta, una vez aprobadas, deberán ponerse en conocimiento de los padres o tutores de los alumnos. Dichas Normas responderán a la necesidad de mantener, tanto dentro de las aulas como en el resto del recinto escolar, un clima adecuado a la tarea formativa propia del Centro.

Artículo 10. Normas de conducta

El C.E.I.P. “Seis de Diciembre”, en el ejercicio de la autonomía que le confiere la Ley vigente y de acuerdo con las características de su alumnado, establece sus propias Normas de Conducta, teniendo en cuenta que estas contemplan al menos, de acuerdo con la Ley, las siguientes **obligaciones por parte de los alumnos**:

- a) La asistencia a clase.
- b) La puntualidad a todos los actos programados por el Centro.
- c) El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
- d) El respeto a la autoridad del Profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- e) El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.
- f) La realización de los trabajos que los Profesores manden realizar fuera de las horas de clase.
- g) El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y Profesores.
- h) El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.

SECCIÓN II. DE LAS NORMAS PARTICULARES DE CONDUCTA

Artículo 11. Entradas al Colegio

- a) La hora de entrada al Colegio será a las nueve y treinta minutos por la mañana y a las quince horas en la sesión de la tarde.
- b) Las puertas del Centro se abrirán quince minutos antes de las horas señaladas.
- c) Los alumnos de Educación Primaria accederán al Centro por su entrada principal en la C/ Pintor Sorolla, los alumnos de Educación Infantil lo harán por la puerta situada en la C/ Pintor Velázquez.
- d) Al sonar la sirena de entrada, los alumnos formarán filas en el lugar que se les asigne, con orden y silencio, y mantendrán las mismas hasta la entrada en clase. Con el toque de entrada quedan prohibidos todos los juegos.
- e) Pasados diez minutos del toque de entrada se cerrarán las puertas del recinto. Ningún alumno podrá entrar en el Centro, salvo causa justificada y siempre acompañado por uno de sus padres. En todo caso, el retraso será registrado en el parte de asistencia.
- f) Queda prohibida la entrada y permanencia de los padres de los alumnos al patio cuando los niños estén en las filas.
- g) Los padres de la Junta directiva del A.M.P.A. que necesiten acceder al local de su asociación podrán hacerlo dentro del horario lectivo. Para acceder fuera del horario lectivo sólo dispondrán de una llave maestra en poder de su Presidenta o de la persona en quien esta delegue, quienes se responsabilizarán del buen uso de la misma.

Artículo 12. Salidas del Colegio

- a) La finalización de las clases será a las trece horas la sesión de la mañana y a las dieciséis treinta la sesión de la tarde.
- b) Terminada la clase los alumnos abandonarán del aula dejándola recogida.
- c) Las salidas de los alumnos del Centro se hará de forma ordenada y en silencio.
- d) Queda prohibido esperar a los niños dentro del recinto escolar. Los padres deberán esperar a sus hijos fuera de la verja del patio de recreo, salvo los días de lluvia que podrán hacerlo en los porches del Centro.

Artículo 13. Durante el horario escolar

- a) Queda prohibida la salida de los alumnos del Colegio. En caso de necesidad, podrán salir siempre que sean recogidos por alguno de sus padres o presenten autorización escrita al respecto. La responsabilidad de lo que acontezca al niño fuera del recinto escolar recaerá sobre quien solicite la salida.

- b) Queda prohibida la entrada al Centro a toda persona ajena al mismo que no tenga la debida autorización, salvo para gestiones en Secretaría o en el horario fijado para entrevistas.
- c) Dentro del edificio del Centro, los alumnos se desplazarán sin correr, gritar ni empujarse, intentando mantener el mayor orden y silencio en señal de respeto a los demás miembros de la Comunidad educativa.
- d) A primera hora de clase el Tutor pasará lista para anotar los retrasos y faltas de asistencia en el parte de ausencia.

Artículo 14. En el interior de las clases

- a) Iniciadas las clases los alumnos deberán mantener un comportamiento correcto y un silencio adecuado que permita el aprovechamiento de las mismas.
- b) Será empeño particular del Profesor y de los alumnos el mantenimiento, conservación y limpieza del aula, su mobiliario y el material de la misma.
- c) Se respetará el material del Profesor y demás compañeros no utilizándolos sin su autorización.
- d) El alumno se responsabilizará de realizar las actividades y aportar el material que se le requiera para el desarrollo de la clase.
- e) Los Profesores fomentarán los hábitos de salud e higiene.
- f) Durante el intercambio de clases los alumnos deberán permanecer en el aula preparando la clase siguiente, evitando todo alboroto y mala compostura.

Artículo 15. En el recreo

- a) Durante el recreo y fuera de las horas lectivas, los alumnos no podrán permanecer en las aulas, salvo que estén acompañados por algún Profesor del Centro.
- b) En el patio del recreo se deberá mantener una limpieza adecuada y se fomentará la utilización de papeleras.

Artículo 16. En la Biblioteca del Centro

- a) No se permitirá la permanencia de alumnos en la Biblioteca sin presencia de algún Profesor.
- b) Los libros de la Biblioteca podrán ser utilizados por todos los alumnos en presencia de su Tutor.
- c) Deberá guardarse en ella silencio para no molestar al resto de compañeros.
- d) Al finalizar el tiempo de lectura, se deberá dejar las mesas y sillas en orden y los libros utilizados en el lugar donde fueron tomados.
- e) Se pondrá especial empeño en la conservación de los libros de la Biblioteca. El deterioro o pérdida de un libro supondrá su reposición.

Artículo 17. En actividades extraescolares docentes

1. Las actividades extraescolares programadas por el Centro y dirigidas por los Profesores del mismo tienen la consideración de actividades docentes.
2. Estas actividades extraescolares se recogerán en el Documento Organizativo del Centro y en la Programación General Anual y serán aprobados por el Consejo Escolar.
3. La participación de actividades extraescolares que se realicen fuera del recinto escolar requerirá la previa autorización de los padres o tutores de los alumnos.
4. Los alumnos que no participen en las actividades establecidas en el párrafo anterior, estarán obligados a comparecer en el Colegio, salvo causa justificada, donde permanecerán durante todo el horario escolar y recibirán clases de refuerzo educativo.
5. Los alumnos que participen en estas actividades extraescolares docentes están obligados a observar las normas de conducta establecidas en este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 18. Actividades extraescolares organizadas por el A.M.P.A.

1. La asociación de madres y padres de alumnos podrá realizar actividades complementarias a las docentes fuera del horario escolar.
2. La realización de estas actividades requerirá la previa notificación a la Dirección del Centro en la que se incluirá los responsables de la actividad, los locales y el material del Centro que se va a utilizar.
3. Notificada a la Dirección del Centro deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar. Cuando por la premura del asunto no sea posible la convocatoria del Consejo en plazo, estas actividades podrán ser aprobadas por la Dirección del Centro.
4. En las actividades organizadas por el A.M.P.A. podrán participar todos los miembros de la Comunidad educativa, con independencia de su pertenencia o no a esta asociación.
5. Si se ha utilizado materiales del Centro, una vez finalizada la actividad, el material deberá devolverse de forma inmediata a su lugar de origen.
6. Todos los participantes en estas actividades extraescolares docentes están obligados a observar las normas de conducta establecidas en este Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 19. Principios generales.

1. Corresponden a todos los alumnos los derechos y deberes regulados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid.

2. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.
3. La Administración educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos y garantizarán su efectividad de acuerdo con el presente Real Decreto.

SECCIÓN 1ª. DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 20. Respeto a los derechos

1. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el RD 732/1995, de 5 de mayo.
2. El ejercicio de sus derechos por parte de los alumnos implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 21. Derecho a la formación

1. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
2. La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los fines y principios contenidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
3. El pleno desarrollo de la personalidad del alumno exige una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.

Artículo 22. Igualdad de oportunidades

1. En el marco del Título V de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, sobre compensación de desigualdades en la educación, todos los alumnos tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza. En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio.
2. La igualdad de oportunidades se promoverá mediante:
 - a) La no discriminación por razón de nacimiento; raza; sexo; capacidad económica; nivel social; convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - b) El establecimiento de medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.
 - c) La realización de políticas educativas de integración y de educación especial.
3. Nuestro Centro desarrollará las iniciativas que eviten la discriminación de los alumnos, pondrá especial atención en el respeto de las normas de convivencia

y establecerá planes de acción positiva para garantizar la plena integración de todos los alumnos del centro.

Artículo 23. Derecho a la evaluación

1. Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad.
2. Con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, nuestro Centro hará públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción de los alumnos.
3. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos, los tutores y los profesores mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
4. Los alumnos o sus padres o tutores podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso. Dicha reclamación deberá basarse en la inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación, o en la incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.
5. La Administración educativa establecerá el procedimiento para la formulación y tramitación de las reclamaciones contra las calificaciones y decisiones que, como consecuencia del proceso de evaluación, se adopten al final de un ciclo o curso.

Artículo 24. Derecho a la orientación escolar y profesional

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.
2. De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional de los alumnos con discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o con carencias sociales o culturales.
3. La orientación profesional se basará únicamente en las aptitudes y aspiraciones de los alumnos y excluirá toda diferenciación por razón de sexo. La Administración educativa y los centros desarrollarán las medidas compensatorias necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades en esta materia.
4. Para hacer efectivo el derecho de los alumnos a la orientación escolar y profesional, los centros recibirán los recursos y el apoyo necesario de la Administración educativa, que podrá promover a tal fin la cooperación con otras Administraciones e instituciones.

Artículo 25. Seguridad e higiene.

Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 26. Derecho a la libertad de conciencia, ideológica y religiosa.

1. Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.
2. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, el derecho a que se refiere el apartado anterior se garantiza mediante:
 - a) La información, antes de formalizar la matrícula, sobre el proyecto educativo o sobre el carácter propio del centro.
 - b) El fomento de la capacidad y actitud crítica de los alumnos que posibilite a los mismos la realización de opciones de conciencia en libertad.
 - c) La elección por parte de los alumnos o de sus padres o tutores, si aquéllos son menores de edad, de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.

Artículo 27. Derecho a la integridad física y moral

Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

Artículo 28. Derecho a la no difusión de información personal y familiar.

Los centros docentes estarán obligados a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno. No obstante, los centros comunicarán a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de los menores.

Artículo 29. Derecho de participación

Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida de los centros, en la actividad escolar y en la gestión de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en los respectivos Reglamentos orgánicos.

Artículo 30. Derecho de asociación de ex-alumnos

Los alumnos podrán asociarse una vez terminada su relación con el centro, al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.

Artículo 31. Derecho a la libertad de expresión

Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.

Artículo 32. Derecho de reunión

En los términos previstos en el artículo 8 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, los alumnos podrán reunirse en sus centros docentes para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del proyecto educativo del centro, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.

Artículo 33. Derecho a la utilización de instalaciones

Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones de los centros con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

Artículo 34. Voluntariado

Los alumnos tienen derecho a participar, en calidad de voluntarios, en las actividades de los centros docentes.

Artículo 35. Derecho a becas

1. Los alumnos tienen derecho a percibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, de forma que se promueva su derecho de acceso a los distintos niveles educativos.
2. La Administración educativa garantizará este derecho mediante una política de becas y los servicios de apoyo adecuados a las necesidades de los alumnos.
3. Los centros docentes mantendrán relaciones con otros servicios públicos y comunitarios para atender las necesidades de todos los alumnos y especialmente de los desfavorecidos sociocultural y económicamente.

Artículo 36. Derecho a protección social

1. En las condiciones académicas y económicas que se establezcan, los alumnos que padezcan infortunio familiar tendrán la protección social oportuna para que aquél no determine la imposibilidad de continuar y finalizar los estudios que se encuentren cursando.
2. La protección social a que se refiere el apartado anterior comprenderá el establecimiento de un adecuado régimen de becas y, en su caso, la adjudicación de plazas en residencias estudiantiles.
3. En función de las disponibilidades presupuestarias, los poderes públicos promoverán la concesión de ayudas a familias que acojan alumnos acreedores de protección social.

4. Los alumnos tendrán cubierta la asistencia médica y hospitalaria y gozarán de cobertura sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente.
5. En casos de accidente o de enfermedad prolongada, los alumnos tendrán derecho a la ayuda precisa, ya sea a través de la orientación requerida, material didáctico y las ayudas necesarias, para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.

SECCIÓN 2ª. DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 37. Deber de estudio

El estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
- b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
- c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

Artículo 38. Respeto a la libertad de conciencia, ideológica y religiosa.

Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 39. Deber de no discriminación

Constituye un deber de los alumnos la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 40. Respeto al Proyecto Educativo del Centro

Los alumnos deben respetar el Proyecto Educativo o el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 41. Deber de respetar las instalaciones

Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 42. Deber de participación

Los alumnos tienen el deber de participar en la vida y funcionamiento del Centro.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROFESORADO

SECCIÓN 1ª. DE LOS DERECHOS DEL PROFESORADO

Artículo 43. Derecho a la libertad de la enseñanza

Los maestros/as, dentro del respeto a la Constitución, a las Leyes y al Reglamento de Régimen Interior, tienen garantizada la libertad de la enseñanza.

El ejercicio de tal libertad deberá orientarse a promover, dentro del cumplimiento de su específica función docente, una formación integral de los alumnos/as, adecuada a su edad, que contribuya a educar su conciencia moral y cívica, en forma respetuosa con la libertad y dignidad personal de los mismos.

Artículo 44. Derecho a intervenir en la gestión del Centro

El Profesorado intervendrá en el control y gestión del Centro en los términos establecidos por la ley.

Artículo 45. Derecho de reunión

Los maestros del Centro podrán celebrar reuniones en los locales del mismo siempre que no perturbe el desarrollo normal de las actividades docentes. Las reuniones deberán ser comunicadas al Director con la debida antelación.

Artículo 46. Derechos relativos a la función docente

- a) El libre ejercicio de la función docente dentro de la normativa legal.
- b) A la utilización de los medios materiales e instrumentales, así como instalaciones del Centro para los fines de la docencia, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- c) A desarrollar su metodología cotidiana de la acción docente siempre que se encuadre dentro del Proyecto Educativo, Proyecto curricular y la Programación General Anual del Centro.
- d) Al libre ejercicio de su acción de evaluación, en los términos del punto anterior.
- e) A que le sea facilitada, dentro de las posibilidades del Centro, la asistencia a cursillos y otras reuniones que redunden en beneficio de su perfeccionamiento personal y profesional y de su acción docente.
- f) A la elección de sus representantes en los Órganos colegiados de Gobierno y al desempeño de los cargos para los que hubiese sido elegido.
- g) A la petición, queja o recurso formulados, razonadamente y por escrito, ante el Órgano de Gobierno que en cada caso proceda.
- h) A ser oído, por sí o por sus representantes, en el Consejo Escolar del Centro.

- i) Al respeto y consideración a la persona y función que desempeña, amparado por el Claustro de Profesores y demás Órganos de Gobierno en las rectas de actuaciones del cumplimiento ordinario de su función.
- j) A recibir formación permanente que constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios Centros.

SECCIÓN 2ª. DE LAS OBLIGACIONES DEL PROFESORADO

Artículo 47. Obligaciones relativas a la función docente

Los maestros en el ejercicio de su función docente tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Asumir las directrices generales del Centro en orden a la planificación académica de la programación en sus factores específicos de objetivos, contenidos, métodos y evaluación.
- b) Elaborar coordinadamente la programación de sus materias encuadrándolas en la Programación General.
- c) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y estudio.
- d) Dirigir las prácticas o seminarios relativos a su asignatura cuando se realicen.
- e) Mantener una actitud de respeto y trato correcto hacia los alumnos.
- f) Ser ejemplar en el cumplimiento de calendarios y horarios, permaneciendo en el Centro durante el tiempo señalado si interrupciones o ausencias motivadas por causa no justificada.
- g) En caso de ausencia justificada por enfermedad se notificará lo antes posible con el fin de ser nombrado un sustituto. En el caso de ausencias por asuntos propios deberá solicitarse el permiso a la Dirección con la antelación debida, de la que se dará traslado a la D.A.T. y, será concedida, siempre que se pueda suplir su ausencia.
- h) Asistir a las sesiones de Evaluación
- i) Respetar la dignidad e intimidad de los alumnos, así como del resto de los miembros de la Comunidad Educativa y procurar la objetividad de juicio en las reuniones de evaluación y Claustro, y a guardar secreto de las deliberaciones de estas sesiones.
- j) Mantener, dentro del aula, el necesario clima de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan, así como mantener el orden y disciplina dentro de la clase.
- k) Asistir a las reuniones de los Órganos de Gobierno de los que forma parte.
- l) Todos los Profesores del Centro estarán involucrados en el mantenimiento de un buen clima de convivencia, y en el cumplimiento de las Normas de Conducta establecidas. Cualquier Profesor testigo de una infracción a dichas Normas, cuando tenga la consideración de leve, está facultado para imponer la sanción correspondiente, de acuerdo con lo que establecido en el presente el Reglamento de Régimen Interior del centro.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PADRES/MADRES DE ALUMNOS

Artículo 48. Derechos

Los padres, en relación con la educación de sus hijos, tienen los siguientes derechos:

- a) A que reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- b) A la libre elección del Centro.
- c) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- d) A estar informados sobre el progreso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos. En este sentido, los padres podrán reunirse con los Tutores de sus hijos, con los Órganos Unipersonales de Gobierno y Profesores, dentro del horario establecido, que se dará a conocer a principios del curso escolar.
- e) A participar en el control y gestión del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes
- f) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- g) A constituirse en asociaciones de padres y madres de alumnos/as (A.M.P.A.) que se registrarán por sus propios estatutos. En ejercicio de este derecho se ha constituido el A.M.P.A. Seis de Diciembre.

Artículo 49. Obligaciones

Asimismo, como primeros responsables de la educación de sus hijos, les corresponde:

- a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
- b) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- c) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- d) Deberán aportar el material mínimo exigido para un óptimo rendimiento escolar de sus hijos.
- e) Conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los Profesores. A tal efecto, acudirán a las reuniones generales y entrevistas individuales a las que sean convocados por los Tutores de sus hijos a fin de ir acordados en una misma línea educativa y resolver cualquier duda sobre la educación de sus hijos.

- f) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el Centro,

Artículo 50. Derecho de participación

La participación efectiva de todos los sectores afectados en el ámbito de la educación, entre los que juegan un lugar relevante los padres y madres de los alumnos, es uno de los principios básicos incluidos en la regulación educativa de la Constitución Española (artículo 27.5).

Esta participación se plasma mediante su presencia tanto en el Consejo Escolar de Centro como en los Consejos Escolares de carácter institucional y en el A.M.P.A. del Centro.

Con independencia de su pertenencia al A.M.P.A., todos los padres y madres del alumnado, podrán participar a través de los representantes legales elegidos en los términos que determina la Ley, en todos los asuntos que no sean exclusivamente pedagógicos, siendo expresamente oídos en relación con los siguientes temas:

- a) Actividades extraescolares y complementarias.
- b) Servicios de asistencia médica, psicológica y servicios escolares complementarios.
- c) Aquellos otros temas que las disposiciones legales le atribuyan.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE
LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCIÓN
DEL CENTRO**

Artículo 51. Incumplimiento de derechos y obligaciones

Cuando no se respeten los derechos de los alumnos, o cuando cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de dichos derechos, el órgano competente del Centro adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, al Consejo Escolar del Centro.

Artículo 52.- Competencias del Director

1. Corresponde al Director velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro, garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno, resolver los conflictos escolares e imponer las sanciones que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen directamente al profesorado y las que están reservadas al Consejo Escolar.
2. En el ejercicio de estas funciones, el Director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento disciplinario, así como para la

supervisión del cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos que hayan sido impuestas.

Artículo 53.- Competencias de la Jefe de Estudios

La Jefe de Estudios es la responsable directo de la aplicación de las Normas de Conducta y de la disciplina escolar. Deberá llevar control de las faltas de los alumnos cometidas contra las citadas Normas de Conducta y de las sanciones impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores.

Artículo 54.- Competencias del Profesorado

1. Los Profesores del Centro, en su labor formativa, ejercerán la autoridad sobre sus alumnos, y tienen el derecho y el deber de hacer respetar las Normas de Conducta establecidas en el Centro y corregir en aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interior del Centro.
2. Corresponde al Profesor tutor valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos, fomentar la participación de estos en las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia y mantener el necesario contacto con las familias a fin de que se cumplan los objetivos de dicho Plan.
3. El Claustro de Profesores deberá informar las Normas de Conducta y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia. Asimismo, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará por que estas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 55.- Competencias del Consejo Escolar

1. El Consejo Escolar es el competente para aprobar el Plan de Convivencia del Centro, garantizando que en su elaboración hayan participado todos los sectores de la comunidad educativa, así como que las Normas de Conducta establecidas se adecuen a la realidad del Centro educativo.
2. Corresponde al Consejo Escolar del Centro conocer la resolución de conflictos disciplinarios, velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos y por que la resolución de conflictos se atenga a la normativa vigente.

Artículo 56.- Competencias de la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar

1. Por el Consejo Escolar del Centro se constituirá la Comisión de Convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, por los sectores del mismo.
2. Formarán parte de la Comisión de Convivencia el Director, la Jefe de Estudios, un Profesor, un padre de alumno, y podrá actuar presidida por la Jefe de Estudios por delegación al efecto del Director del Centro.
3. La Comisión tendrá las siguientes competencias:
 - a) Promover que las actuaciones en el Centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de

derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el Centro.

- b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del Centro.
- c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.
- d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el Centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.
- e) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

CAPÍTULO IX DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES

Artículo 57.- Ámbito de aplicación

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia del Centro, se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 15/2007, de 19 de abril, los actos contrarios a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios.

Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el Equipo Directivo del Centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

Artículo 58.- Faltas de disciplina. Clasificación

Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del Centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves. Para la tipificación de las mismas, así como las sanciones correspondientes ha observado a lo dispuesto en el Decreto 15/2007, de 19 de abril.

Artículo 59.- Faltas leves (art. 33 Decreto 32/2019, de 9 de abril)

1. Se calificará como *falta leve* cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegará a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata, de acuerdo con lo que se disponga en el plan de convivencia. Entre las medidas correctoras que se contemplen en dichas normas se incluirán las siguientes:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.
- e) Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el plan de convivencia del centro.

Artículo 60.- Faltas graves (art. 34 Decreto 32/2019, de 9 de abril)

1. Se califican como *faltas graves* las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.
- h) La participación en riñas mutuamente aceptadas.
- i) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
- l) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
- m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
- n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a

reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes *medidas*:

- a) La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Artículo 61.- Faltas muy graves (art. 35 Decreto 32/2019, de 9 de abril)

1. Se calificarán como *faltas muy graves* las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.

- j) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
- m) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes **sanciones**:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernóctar fuera del centro.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica.
- g) Expulsión definitiva del centro.

Artículo 62.- Inasistencia a clase (art. 36 Decreto 32/2019, de 9 de abril)

1. La medida correctora por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor de la misma, por el tutor o por el jefe de estudios.
2. Los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen el máximo de faltas fijado en el plan de convivencia para la pérdida del derecho a la evaluación continua se concretarán para cada asignatura en la correspondiente programación.

Artículo 63.- Órganos competentes para la adopción de medidas correctoras (art. 37 Decreto 32/2019, de 9 de abril)

1. Los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con el artículo 124.3 de la LOE y con el artículo 6 de la Ley 2/2010.

2. Para determinar la aplicación de medidas correctoras correspondientes a la comisión de una falta leve, será competente cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios.

3. En la aplicación de las medidas correctoras previstas para las faltas graves serán competentes:

a) El tutor y los profesores del alumno, para las medidas establecidas en las letras a) y b) del artículo 34.2.

b) El jefe de estudios y el director, oído el tutor, para las medidas previstas en las letras

c) y d) del artículo 34.2.

d) El director del centro, oído el tutor, podrá establecer las medidas recogidas en las letras e) y f) del artículo 34.2.

4. La aplicación de medidas para la corrección de las faltas muy graves corresponde al director del centro.

Artículo 64.- Criterios para la adopción de medidas correctoras y cautelares (art. 38 Decreto 32/2019, de 9 de abril)

En la adopción de medidas correctoras disciplinarias y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. La imposición de medidas correctoras tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el centro; además tendrá las siguientes finalidades:

a) Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.

b) Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.

c) Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.

d) Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.

e) Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de los mismos.

2. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.

3. En los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar se procurará que las medidas correctoras que se adopten eviten que se acentúen estos problemas.

4. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso, primando el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés.

5. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso por el tutor.

6. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.

7. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la repercusión social en el entorno del alumno creada por las conductas objeto de medidas correctoras.

8. Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos y su situación socioemocional, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Artículo 65.- Criterios generales de aplicación de las medidas correctoras y de las medidas cautelares. (art. 39 Decreto 32/2019, de 9 de abril)

En la aplicación de medidas correctoras y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Los padres o tutores del alumnado menor de edad deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten, en los términos previstos en este decreto y en las normas de convivencia del centro.

2. El director determinará el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente

Criterios generales de aplicación de las medidas correctoras y de las medidas cautelares

En la aplicación de medidas correctoras y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Los padres o tutores del alumnado menor de edad deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten, en los términos previstos en este decreto y en las normas de convivencia del centro.

2. El director determinará el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase.

3. Las medidas correctoras de cambio de centro o de expulsión definitiva del mismo se aplicarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.

4. Cuando se imponga la medida correctora de cambio de centro, la consejería competente en materia de Educación realizará el cambio de centro garantizándole un puesto escolar en otro centro sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El director del centro elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial, que tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase.

3. Las medidas correctoras de cambio de centro o de expulsión definitiva del mismo se aplicarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del

alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.

4. Cuando se imponga la medida correctora de cambio de centro, la consejería competente en materia de Educación realizará el cambio de centro garantizándole un puesto escolar en otro centro sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El director del centro elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial, que tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos y los departamentos de orientación de los dos centros afectados.

Artículo 66.- Circunstancias atenuantes y agravantes (art. 40 Decreto 32/2019, de 9 de abril)

1. Para la gradación de las medidas correctoras se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

2. Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación del daño causado.
- d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
- e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

3. Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.
- g) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Artículo 67.- Responsabilidad y reparación de los daños

1. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.
2. Aquellos supuestos menos graves la reparación material de los daños podrá sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo. La reparación económica no eximirá de la sanción.
3. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la Comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

CAPÍTULO X

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

SECCIÓN I. PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 68.- Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.
2. Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones previstas para faltas muy graves en las letras f) y g) del artículo 61.2, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento especial regulado en la Sección II de este Capítulo.

Artículo 69.- Tramitación del procedimiento ordinario

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al Tutor y a la Jefe de Estudios la sanción impuesta.
2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación de lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el Tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oír al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el Tutor propondrá la sanción a la Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.
3. En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.
4. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

SECCIÓN II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL

Artículo 70.- Ámbito de aplicación del procedimiento especial

El procedimiento especial regulado en esta Sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 de este Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 71.- Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

El Director del Centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del Profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del Centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al Centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

Artículo 72.- Instrucción del expediente

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.

2. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.
3. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.
4. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Artículo 73.- Resolución

1. El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de este Decreto.
2. El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

SECCIÓN III. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 74.- Citaciones y notificaciones

1. Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.

2. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.
3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del Centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Artículo 75.- Reclamaciones

1. Las sanciones adoptadas por el Centro podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente.
2. Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictara el Director de Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.

Artículo 76.- Plazos de prescripción

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.
2. Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.
3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

CAPÍTULO X

DE LOS SERVICIOS ESCOLARES COMPLEMENTARIOS EL COMEDOR ESCOLAR

Artículo 77.- Datos identificativos del Comedor

El C.E.I.P. "Seis de Diciembre" está dotado de un comedor. Dispone de varias puertas de acceso (que facilitan la entrada y salida, así como el desalojo en caso de emergencia).

Artículo 78.- Funcionamiento

El Comedor escolar desarrollará su actividad desde el primer día lectivo del mes de septiembre hasta el último día lectivo del mes de junio de cada Curso escolar.

Las normas generales de funcionamiento del Servicio de Comedor se recogen cada curso escolar en la Memoria del Centro.

Artículo 79.- Inscripción

La utilización del servicio de Comedor requerirá la previa solicitud de inscripción que se entregará debidamente cumplimentada en Secretaría antes del 25 de junio del Curso anterior. La entrega de la inscripción dentro de plazo es necesaria para una adecuada organización del servicio de comedor.

Artículo 80.- Selección de los comensales

El Centro con el servicio de comedor quiere atender de forma prioritaria a todas las familias que necesiten este servicio por problemas de trabajo de los padres, familiares, alumnos becado, minorías étnicas, etc., si bien no se establece ninguna limitación para utilizar el servicio que se extiende a todos los alumnos del Centro que lo demanden.

Debido a las dimensiones reducidas del recinto del comedor, el Centro tratará de dar cobertura a las necesidades de todos los alumnos que demanden el servicio, si aún así, el número de solicitantes excediese el de las plazas disponibles, se establecerá un proceso de selección según los criterios que apruebe el Consejo Escolar del Centro.

Artículo 81.- Domiciliación de recibos

Los recibos de comedor se pasarán al cobro mediante domiciliación bancaria. A tal efecto, los padres deberán entregar junto con la inscripción los impresos de domiciliación bancaria indicando el número de cuenta del banco o caja donde deseen que se realice el adeudo.

No se admitirán alumnos que no hayan realizado la domiciliación bancaria y utilizen de forma continuada el servicio de comedor.

Artículo 82.- Pago de recibos

Los recibos se pasarán al cobro dentro de los primeros días del mes en curso, por adelantado. Los recibos de septiembre y octubre se pasarán conjuntamente a primeros del mes de octubre.

Artículo 83.- Devolución de importes

El Colegio no devolverá los importes de las comidas no consumidas por inasistencia del alumno, salvo que sea por período superior a tres días consecutivos, no siendo acumulables los días sueltos. En este caso, se devolverá sólo a partir del tercer día y únicamente la parte correspondiente a la minuta y no a los demás conceptos, cuyo importe pasará a cubrir los gastos generales del Comedor exigidas de acuerdo con la normativa legal vigente y bajo la supervisión del Consejo Escolar del Centro.

Artículo 84.- Alumnos becados

A los alumnos que se les haya reconocido una beca para el servicio del Comedor, bien de la Comunidad de Madrid y/o del Ayuntamiento de Alcobendas, se les descontará la cantidad becada mensualmente. Si la beca no cubre la

totalidad del importe de la minuta, los padres estarán obligados a pagar la diferencia.

Artículo 85.- Menús

Los menús los llevará la empresa de Comedor escolar que anualmente elija el Consejo Escolar del Centro.

Los menús serán de calidad, consistentes en dietas sanas y equilibradas y estarán de acuerdo con la edad y las necesidades caloríficas correspondientes a los alumnos.

Los alumnos celíacos deberán traer un informe médico donde se les reconozca la enfermedad a fin de que se les pueda ofrecer un menú acorde a su patología específica.

Los alumnos alérgicos deberán traer un informe médico en el que se indique de forma clara las alergias alimenticias que padecen para poder establecerles un menú que se adecue a sus necesidades específicas.

En el Comedor se atenderá con dietas blandas a los alumnos que presentan alguna patología transitoria.

Se la facilitará a los padres información mensual de los menús para que puedan programar las cenas de forma complementaria.

Artículo 86.- Responsables del servicio

Los responsables de este servicio son los componentes del Equipo Directivo.

El número de personas de atención educativa, vigilancia y apoyo se ajustará a lo establecido en la Ley. Este personal, además de su imprescindible presencia física durante la prestación del servicio en su conjunto, desarrolla las siguientes funciones:

- a) Cumplen con la labor de cuidado, atención educativa al alumnado y apoyo a las actividades establecidas de acuerdo con este programa anual de servicio de comedor escolar.
- b) Desempeñan tareas relativas a la educación para la salud, adquisición de hábitos sociales y una correcta utilización y conservación del menaje del comedor
- c) Ayudan a los alumnos que por edad o por necesidades educativas especiales necesiten la colaboración y soporte de un adulto en las actividades de alimentación y de aseo.
- d) Informarán al Equipo Directivo del Centro de cualquier incidencia relacionada con el desarrollo del servicio de comedor.
- e) Aplicarán la programación de actividades lúdicas y recreativas previstas para los periodos anteriores y posteriores a la comida.

Artículo 87.- Normas de conducta

- a) Comer procurando no molestar a los demás comensales
- b) Reconocer el valor de la comida, procurando no mancharse ni tirar alimentos al suelo.

- c) Respetar y ayudar a los compañeros en la distribución de los alimentos: pan, agua, etc. prestando atención a los más pequeños.
- d) Hacer de la comida un acto social y participativo, procurando alcanzar un clima adecuado en el comedor escolar próximo al ambiente familiar.
- e) Colaborar con el personal de servicio en dejar todo recogido.
- f) Respetar las normas básicas de higiene: como lavarse las manos antes de comer, la utilización adecuada de los cubiertos y la servilleta, comer con la boca cerrada, etc.
- g) Los alumnos que hagan uso del servicio de Comedor no podrán salir del recinto del Colegio sin autorización escrita de sus padres o tutores.
- h) Respetar todas las normas establecidas en el comedor, así como las normas generales y particulares de convivencia establecidas en este Reglamento de Régimen Interior, que se han de observar en todo en Centro y en todas las actividades que se realicen.

Artículo 88.- Sanciones

Sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer por las faltas cometidas con arreglo al presente Reglamento de Régimen Interior, así como las que pueda determinar el Consejo Escolar del Centro, el alumno podrá ser dado de baja de forma inmediata del servicio de comedor en los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento de las normas de disciplina establecidas en el servicio de Comedor y en el presente Reglamento de Régimen Interior.
- b) Falta de respeto hacia el personal de vigilancia del comedor
- c) La falta de pago de los recibos de comedor, salvo situación económica grave justificada de forma fehaciente mediante ratificación de los servicios sociales del Ayuntamiento.